

Roma, 5 de Noviembre de 2019

Señores Accionistas  
Compañía Minera del Pacifico S.A  
Presente

De conformidad con las disposiciones legales vigentes, me corresponde emitir una opinión respecto de la conveniencia de celebrar un contrato de financiamiento a fin de permitir que Cleanairtech Sudamérica S.A. (también como "Aguas CAP") lleve a cabo las obras de reparación de acueductos necesarias para la prestación adecuada de sus servicios a Compañía Minera del Pacifico (también como la "Compañía")

Las sociedades en cuestión forman parte del mismo grupo empresarial por lo que, de acuerdo con el Título XVI de la Ley 18.046, tratándose de una operación con partes relacionadas, los directores deben pronunciarse sobre los efectos que puede generar para Compañía la aprobación de la operación de financiamiento. Sin embargo, dado a que, conforme al artículo 44 de la Ley 18.046, todos los directores de la Compañía tenemos interés en la operación, los accionistas de la Compañía deberán pronunciarse sobre ella en la junta extraordinaria de accionistas citada para el día 19 de noviembre de 2019 a las 9:00 horas.

En atención a lo expuesto, y en mi calidad de director de Compañía, a través del presente emito mi opinión favorable a la aprobación de la celebración del contrato de financiamiento entre la Compañía y Aguas CAP, en favor de esta última.

Para dar cumplimiento al artículo 147 N°5 de la Ley 18.046, el directorio solicitó al evaluador TValora, la elaboración de un informe para poner al tanto a los accionistas sobre las condiciones de la operación, sus efectos y potencial impacto para la sociedad.

Dicho informe, concluye que la operación contribuye al interés social, y se ajusta en términos y condiciones a aquellas que prevalecen a la fecha en el mercado.

También, el informe presentado expone que, a partir de la operación, la Compañía podría obtener importantes beneficios en términos de suministro; ya que las mejoras en los sistemas de conducción del agua desalinizada, contribuirá directamente a una mejor y más rápida recepción de la misma por parte de los clientes de Aguas CAP, entre los que se encuentra la Compañía.

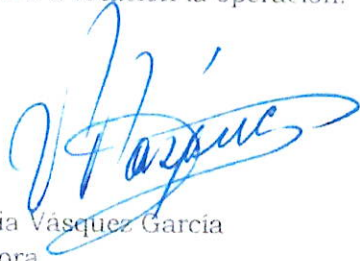
Para acreditar que efectivamente la operación se ajusta a condiciones de mercado, el evaluador independiente aplicó el principio de plena competencia, principio que es reconocido internacionalmente y que ha sido recogido por la legislación tributaria nacional para efectos de cálculo de precios de transferencia.

El ejercicio anterior arrojó como resultado que las condiciones del crédito convenido se condicen con las que habrían pactado partes independientes en operaciones y circunstancias comparables. Dado a lo anterior, es posible concluir que, desde el punto de vista de la tasa pactada, no existen efectos a considerar que resulten perjudiciales para la Compañía.



En definitiva, considero que la operación propuesta se enmarca dentro de los parámetros objetivos de una operación de esta naturaleza siendo mi opinión que en pos del interés social debiese ser aprobada.

Sin perjuicio de lo expuesto, aclaro que la opinión vertida en este documento no constituye en caso alguno una propuesta, consejo o directiva a los accionistas de la Compañía para determinar su voto en la referida junta de accionistas en la que se someterá a votación la operación.



Victoria Vásquez García  
Directora

Compañía Minera del Pacífico S.A